

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1518

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00263-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DALILA ESTHER LARA PRECIADO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora DALILA ESTHER LARA PRECIADO en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1). LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, en contra de DALILIA ESTHER LARA PRECIADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.665.930, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré No. 8940094784:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de \$ 4.972.919, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré 8940094785:

2.1. POR CAPITAL: La suma de \$ 163.794, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Pagaré No. 90000081918:

3.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de \$ 46.053.245,42

3.2. INTERESES REMUNERATORIOS: El pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 11,40% los cuales equivalen a la suma de \$ 424.021,60, desde el día 23 de marzo de 2023 hasta el día 19 de abril de 2023, fecha de la liquidación.

3.3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000081918, a la tasa del 17,10%.

2). Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3). DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4). **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-76016 de la ORIP de propiedad de la señora DALILA ESTHER LARA PRECIADO, identificada con C.C. 59.665.930. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

5). COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

6). ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora DALILA ESTHER LARA PRECIADO en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

7). RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA Al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con la C.C. No. 1.020.444.432 de Popayán y T.P. No. 241.426 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□